



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : TUTELA (DERECHO DE PETICIÓN)  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00173-00  
DEMANDANTE : ADRIANA CARDENAS CARDOZO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el  
Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales y la SECRETARÍA  
GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COELLO  
TOLIMA representada por la Señora Clara Inés Guayara  
Triana.  
AUTO N° : 0165.

Por reunir los requisitos legales, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITASE la anterior queja de rango superior, contemplado en el artículo 86 de nuestra constitución política y, que fue promovida por la señora ADRIANA CARDENAS CARDOZO en contra del MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales y la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DE COELLO TOLIMA representada por la señora Clara Inés Guayara Triana.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en forma inmediata de la presente providencia a las partes, haciéndoles saber que tienen derecho a hacerse parte dentro de esta acción y, solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

La notificación al actor y a las encartadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, indicándosele, además, que cuenta con el término de dos (2) día, para efectos de que se pronuncie sobre los hechos.

TERCERO: TÉNGASE Como pruebas las aportadas por la accionante en el escrito de tutela.

CUARTO: SOLICÍTESE de la accionada, para que en el término atrás indicado, informe y presente a este Despacho todo lo relacionado con la solicitud presentada por la accionante el día diecisiete (17) de agosto de 2021, y los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7ea7f954861caef1aa91443d31a2354f63295e88b3978c6d50528dd6  
83ba383**

Documento generado en 15/10/2021 04:38:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**